



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 15 MAR 2022

**PROCESO EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO RAD. No.
11001310300320200025100**

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación formulado por la pasiva contra el auto del 24 de septiembre de 2021, mediante el cual se dijo que la parte inconforme había guardado silencio.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La recurrente básicamente indicó que mediante correo electrónico remitido al Juzgado el 22 de junio del año 2021, encontrándose dentro del término de traslado, allegó la contestación de la demanda en la cual formuló excepciones de mérito, por tanto, solicita se revoque el auto en cuestión y se dé traslado de las mismas a su contraparte.

CONSIDERACIONES

En el ámbito del Derecho Procesal, es de común conocimiento que el recurso de reposición se encamina a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal y como se infiere de una diáfana exégesis de lo dispuesto por el artículo 318 del C.G.P.

Por vía de reposición se revisa y se revoca el auto censurado porque revisada la bandeja de entrada del correo institucional efectivamente se encontró que la recurrente si allegó el escrito a que alude su inconformidad, lo cual ocurrió el 22 de junio del año inmediatamente anterior, por lo que, contabilizando el término de traslado y teniendo en cuenta que la notificación personal se dio el 4 de junio del mismo año, de bulto es claro que la contestación se presentó en tiempo.

En consecuencia, habrá de revocarse el auto censurado y por sustracción de materia se negará la concesión del recurso de apelación interpuesto de forma subsidiaria.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, RESUELVE:**

- 1.- **REVOCAR** el auto del 24 de septiembre de 2021.
- 2.- **RECONÓCESE** personería a la abogada **FLOR MARINA SIERRA SANTANA**, como apoderada judicial de la sociedad **TELMO J. DIAZ Y CIA S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

3.- **TENER** en cuenta que la parte demandada dentro del término legal formuló excepciones de mérito.

4.- **CORRER** traslado por el término de diez (10) días, de las excepciones de mérito formuladas por la pasiva, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por
anotación en Estado No. ²³, hoy
 18 MAR 2022
PABLO ALBERTO TELLO LARA
Secretario